



RESOLUCIÓN RECTORAL N°11
Noviembre 18 de 2025

Por medio de la cual se decreta el cese de actividades y se interrumpen los términos procesales en las actuaciones administrativas, académicas disciplinarias y contractuales derivadas de las funciones propias que se llevan a cabo al interior de la Corporación Universitaria Remington durante el periodo de vacaciones colectivas en la vigencia 2025

El suscrito Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, nombrado mediante el Acta N°182 de la Sala General de enero 31 de 2024, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial por las conferidas por el artículo 40 de los Estatutos Generales de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l) del artículo 40 de los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria Remington, concede al Rector la facultad de *"Firmar los documentos de orden académico o administrativo cuando se requiera de conformidad con los estatutos y reglamentos"*, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
2. Que el disfrute de vacaciones es un derecho estatuido en la legislación laboral en favor del trabajador por cada año de trabajo, cuyo término de duración se encuentra establecido en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Que dando aplicación a la normativa ibídem, el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación Universitaria Remington dispone que *"Los Trabajadores que hubieren prestado sus servicios, durante un año, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas"*.
4. Que, asimismo, el artículo 39 del *mentado reglamento, dispone que la Corporación Universitaria Remington puede determinar, para todos o para una parte de sus trabajadores, una época fija para las vacaciones colectivas.
5. Que de conformidad con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, los empleados que hubieren prestado sus servicios durante un año continuo, se les concederá para el disfrute de las vacaciones un término de quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas y para el personal que no haya causado aún su período vacacional por no haber completado el año continuo de servicios, ese disfrute corresponderá a las vacaciones anticipadas,



las cuales deberán ser descontadas, de acuerdo con lo señalado en la presente Resolución Rectoral.

6. Que la Dirección de Talento Humano de la Corporación Universitaria Remington, conforme a sus funciones de planeación y administración del talento humano institucional, señaló el período de vacaciones colectivas correspondientes al periodo 2025 – 2026, para todos los empleados (personal docente y administrativo) adscrito a la Corporación Universitaria Remington por el término de trece (13) días hábiles, garantizando la adecuada programación del personal docente y administrativo, así como la continuidad de los servicios esenciales.
7. Que, en consecuencia, la Dirección de Talento Humano, de acuerdo con el calendario académico fijado para la presente anualidad 2025, durante el cese de actividades académico-administrativas, fomentando el desarrollo humano, la promoción y prevención en salud mental y física, programó las vacaciones colectivas para que los funcionarios (docentes y empleados administrativos) puedan disfrutar de su tiempo de descanso en familia durante estas festividades de fin de año, a fines de aumentar la fraternidad y los lazos familiares y personales de los mismos.
8. Que, en esa línea, la Dirección de Talento Humano, mediante Circular Interna de fecha 6 de octubre de 2025, les informó a todos los líderes de cada área académica y administrativa de la Corporación Universitaria Remington, que la institución había tomado la decisión de establecer el disfrute de las vacaciones de todo el personal docente y administrativo de manera colectiva; decisión aplicable a partir de la anualidad 2025, determinando como extremos temporales de las fechas de vacaciones el 15 de diciembre de 2025 al 9 de enero de 2026, inclusive, según los grupos definidos en dicha circular.
9. Que el disfrute colectivo de vacaciones se dividió en 2 grupos: el primero que cubre los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre de 2025 al 2 de enero de 2026, ingresando a laborar el día 5 de enero de 2026, inclusive. El segundo grupo que cubre los períodos comprendidos entre el 22 de diciembre de 2025 al 9 de enero de 2026, ingresando a laborar el día 13 de enero de 2026, inclusive.
10. Que, frente a la interrupción de las vacaciones por disposición del empleador, el artículo 188 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que el trabajador no pierde el derecho a reanudar su descanso, al señalar que *“Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas”*.
11. Que las personas que por sus conocimientos técnicos o por el trabajo que ejecutan, deban cumplir sus funciones dentro de la Corporación Universitaria



Remington, en especial aquel personal que presta servicio de atención a los educandos y al público general, se exceptúan del periodo de vacaciones colectivas, a fin de garantizar el cumplimiento de las labores que ejecutan y que son necesarias para el desarrollo del proyecto educativo y de la labor misional institucional.

12. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Circular Interna de fecha 6 de octubre de 2025, dispuso que las áreas que atienden a los educandos y al público externo, tales como las facultades, sedes educativas y aquellas áreas que lo ameriten, deberán garantizar el cubrimiento del servicio, programando las vacaciones de tal modo que 1 o 2 empleados máximo, presten una atención continua durante el correspondiente periodo de vacaciones colectivas.
13. Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención a estudiantes, padres de familia o público en general, el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: *"(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho"*.
14. Que, por otra parte, el artículo 79 del Acuerdo del Consejo Directivo N°13 de agosto 1° de 2023, por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Corporación Universitaria Remington, dispone que la acción disciplinaria puede iniciarse de manera oficiosa; cuando medie la solicitud de cualquier funcionario; cuando la institución reciba información por parte de alguna autoridad que lo amerite; o por queja formulada por cualquier persona contra el estudiante disciplinable. La investigación disciplinaria se adelantará observando el procedimiento contemplado en el reglamento supra mencionado.
15. Que el artículo 77 de la normativa ibídem, dispone que la competencia para investigar y sancionar le corresponde al Consejo Académico en primera instancia y al Consejo Directivo en segunda instancia; a excepción de las sanciones de retiro del aula, sanción pedagógica y amonestación privada, que serán aplicadas por el respectivo docente que conozca la infracción o falta disciplinaria.
16. Que, igualmente, el párrafo del artículo supra mencionado, preceptúa que *"la Secretaría General de la Institución será una instancia de apoyo dentro de las investigaciones y, en caso de que lo considere pertinente, asumirá la sustanciación del proceso para decisión del Consejo Académico"*.





17. Que el Acuerdo N°22 del Consejo Directivo de diciembre 05 de 2023, por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Corporación Universitaria Remington, trae las mismas disposiciones aplicables en materia disciplinaria, las cuales se encuentran establecidas en el Título Cuarto, Capítulos I al VI, artículos 55 al 101.
18. Que, de este modo, el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Remington en primera instancia, el Consejo Directivo en segunda instancia y la Secretaría General como instancia de apoyo, adelantan procesos de carácter disciplinario que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la institución como para las personas intervinientes.
19. Que el artículo 91 del Reglamento Estudiantil de Pregrado y el artículo 90 del Reglamento Estudiantil de Posgrado establecen como una de las causales para la suspensión de los términos dispuestos dentro del proceso disciplinario, la atinente a la suspensión y cese de actividades de la institución, a efectos de garantizar los principios del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los estudiantes investigados.
20. Que, en virtud del principio de economía procesal y la garantía del debido proceso administrativo, se hace necesario interrumpir los términos legales de las actuaciones administrativas en curso, dado que durante el receso institucional no se contará con personal activo para la gestión, trámite o notificación de dichas actuaciones.
21. Que, adicionalmente, en cumplimiento del principio de coordinación que busca organizar la gestión para el logro de la misión y fines de la Corporación Universitaria Remington, y con el fin de garantizar el cumplimiento de (i) los trámites académico-administrativos, (ii) la atención a la comunidad universitaria, y (iii) los términos y las garantías procesales de los sujetos que intervienen dentro de los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en la Institución; se hace necesario interrumpir los términos de las actuaciones administrativas, académicas, disciplinarias y contractuales por el extremo temporal del período de vacaciones colectivas aplicable para la presente anualidad 2025 que va desde el día quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) al nueve (9) de enero de dos mil veintiséis (2026).
22. Que en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 40 de los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria Remington y los considerandos precedentes, el suscrito Rector estima conveniente, pertinente y necesario, suspender los términos de las actividades administrativas, académicas, disciplinarias y contractuales por todo el periodo de vacaciones colectivas de la anualidad 2025 – 2026.





23. Que, asimismo, resulta necesario establecer nuevamente el disfrute de las vacaciones colectivas dentro de la Corporación Universitaria Remington, toda vez que es pertinente que, en el cese de actividades académicas y administrativas en que no se prestan ni desarrollan actividades dentro de la institución, el personal docente y administrativo pueda disfrutar del periodo de vacaciones que corresponde por el servicio prestado conforme lo estatuye la Ley.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Rector de la Corporación Universitaria Remington,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER como periodo de vacaciones colectivas para los empleados (personal docente y administrativo) de la Corporación Universitaria Remington, el término de trece (13) días hábiles que comenzarán a disfrutarse a partir del quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) al nueve (9) de enero de dos mil veintiséis (2026) para el primer grupo; y del veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) al nueve (9) de enero de dos mil veintiséis (2026) para el segundo grupo.

PARÁGRAFO: En atención a que el periodo de vacaciones colectivas institucionales comprende trece (13) días hábiles, los dos (2) días hábiles restantes establecidos en la legislación laboral vigente, podrán ser disfrutados por los empleados de la Corporación Universitaria Remington (personal docente y administrativo) posteriormente durante la anualidad 2026, previa solicitud del trabajador y aprobación de su jefe inmediato y la Dirección de Talento Humano, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la programación institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exceptúense de la presente disposición de disfrute del periodo de vacaciones colectivas, al personal que, por razones de servicio, deba mantener actividades esenciales o de soporte técnico en razón del trabajo que ejecuta y que no pueda reemplazarse, conforme a lo dispuesto por los directores o líderes responsables, a fin de garantizar el cumplimiento de las labores que desarrolla, en particular, el personal que presta el servicio de atención a los educandos y al público general en las facultades, sedes educativas y aquellas áreas que lo ameriten.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR el cese de actividades derivadas de las funciones propias de la Corporación Universitaria Remington en todas las áreas y dependencias académicas y administrativas desde el día quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) al nueve (9) de enero de dos mil veintiséis (2026); durante todo el tiempo señalado.





PARÁGRAFO ÚNICO: Entiéndase que el retorno a las correspondientes actividades académicas y administrativas desarrolladas dentro la Corporación Universitaria Remington será el día trece (13) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO CUARTO. INTERRUMPIR los términos de las actuaciones administrativas que se llevan a cabo al interior de la Corporación Universitaria Remington, durante el período de vacaciones colectivas comprendido entre el día quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) al nueve (9) de enero de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO ÚNICO: Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en la presente disposición, los actos y actuaciones administrativas asociados al reconocimiento, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales por parte de la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO. SUSPENDER los términos procesales en todos los procesos disciplinarios que se surten ante el Consejo Académico, Consejo Directivo y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington, durante el período de vacaciones colectivas comprendido entre el día quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) al nueve (9) de enero de dos mil veintiséis (2026). Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de prescripción o firmeza previstos en la ley que regule sobre la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día de la interrupción y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato. De este modo, los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el día hábil siguiente al término del receso colectivo, esto es, el martes trece (13) de enero del año dos mil veintiséis (2026), sin que sea necesario acto administrativo adicional.

ARTÍCULO SEXTO. No habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones, notificaciones o documentos equivalentes en la Oficina de Gestión Documental, en los correos electrónicos institucionales o por cualquier otro medio, durante el período de vacaciones colectivas comprendido entre el día quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) al nueve (9) de enero de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO ÚNICO: Las solicitudes que ingresen durante el periodo de suspensión de términos con ocasión del periodo de vacaciones colectivas, se entenderán radicadas el día trece (13) de enero del año dos mil veintiséis (2026).



ARTÍCULO SÉPTIMO. Las vacaciones podrán suspenderse o aplazarse únicamente cuando durante el disfrute del descanso vacacional se presente una circunstancia que lo amerite, razón por la cual, el aplazamiento o interrupción, procederá por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas y deberá contar con el visto bueno del Jefe Inmediato o líder de la dependencia a la cual se encuentre adscrito el correspondiente empleado. En este caso, se deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Talento Humano para efectos de legalizar el tiempo de vacaciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las vacaciones aplazadas o suspendidas a los docentes o personal administrativo de la Corporación Universitaria Remington, se reanudarán inmediatamente finalice el evento que haya ocasionado la suspensión o aplazamiento hasta el disfrute total de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO. Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones, Dirección de Registro y Control, Dirección de Talento Humano, Dirección de Planeación, Coordinación de Gestión Documental, Facultades, público en general y demás dependencias para lo de su competencia y fines pertinentes, así como al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar copia de la presente Resolución en todos los expedientes disciplinarios que se encuentran en trámite ante el Consejo Académico, Consejo Directivo y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

JORGE ALBEIRO HERRERA BUILES
Rector

GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ
Secretario General